

Cualquier tipo de subvención que reciba la empresa como resultado de la contratación de estos trabajadores se incrementará en el salario de los mismos, de forma que el complemento salarial que recoja dichas subvenciones sea de igual cuantía para todos los trabajadores integrados por esta disposición.

Las vacantes que se produzcan dentro del colectivo de vendedores auto-ventas cuando no suponga obligación para la empresa de abonar cantidad alguna en concepto de indemnización, serán ocupadas de forma preferente por los trabajadores afectados por esta disposición atendiendo a criterios de antigüedad en su relación con la empresa (computándose tanto el tiempo como autónomo, como el de laboral), y en las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto a ocupar establecidas en el convenio colectivo, es decir, las existentes para el trabajador que produjo la vacante. Ambas partes convienen en que el concepto de vacantes referido antes no incluye las que son consecuencia de la promoción de vendedores a otros puestos de ventas, y de forma expresa afirman que esa fue la intención original de esta cláusula, establecida en el VII Convenio Colectivo.

La vacante que a su vez se produzca por el mecanismo del párrafo anterior, tendrá derecho a ocuparla el trabajador autónomo más antiguo en la prestación de servicios en la empresa con las condiciones salariales y laborales establecidas en esta disposición.

Esta Disposición, al formar parte del conjunto del Convenio Colectivo que se ha negociado como un todo, en caso de nulidad parcial o total de la cláusula por resolución judicial o administrativa como consecuencia de la interposición de reclamación de carácter individual o colectiva o cualquier otra causa, supondrá la aplicación del art. 4 del Convenio Colectivo y la consiguiente nulidad del mismo y específicamente de esta cláusula que quedará sin efecto debiendo iniciarse una nueva negociación del Convenio Colectivo en su conjunto.

Disposición adicional segunda.

Atendida la incorporación al Convenio de los trabajadores adscritos a los puntos de carga de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de la provincia de Cáceres, las cantidades establecidas en el Anexo III en concepto de comisiones garantizadas no les serán de aplicación.

Disposición adicional tercera.

Ambas partes se comprometen a celebrar reuniones durante la vigencia de este Convenio para analizar las posibles necesidades en el servicio de ventas así como la jornada, el calendario laboral y el sistema de comisiones vigentes.

Disposición adicional cuarta.

Solución extrajudicial de conflictos. Ambas partes se adhieren expresamente en esta materia al contenido del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC-II) y su Reglamento de Aplicación (RASEC-II), suscritos el 31 de enero de 2001 por las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas (BOE del 26 de febrero de 2001).

Disposición final.

En caso de surgir discrepancias en la interpretación del presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en los acuerdos firmados el veinticinco de enero y ocho de febrero de 2.001.

ANEXO I

Tabla salarial 2003

Denominación de categorías	Mes o día	Salario base Euros día	Salario base 30 días	Plus Convenio Euros día	Plus Convenio 30 días	Total Mes 30 días	3 pagas extras	Total año 2003
Jefe Ventas, Proyectista	M	33,3692	1.001,08	7,8069	234,21	1.235,28	3705,85	18.529,25
Jefe Área, Inspector	M	31,3903	941,71	7,4139	222,42	1.164,13	3.492,38	17.461,90
Jefe Almacén	M	29,3777	881,33	7,1428	214,28	1.095,61	3.286,84	16.434,20
Oficial 1.ª Vendedor	M	27,4056	822,17	6,8717	206,15	1.028,32	3.084,96	15.424,78
Oficial 1.ª Repartidor	M	27,4056	822,17	6,8717	206,15	1.028,32	3.084,96	15.424,78
Reponedor (Promotor)	M	27,4056	822,17	5,6248	168,74	990,91	2.972,73	14.863,65
Chófer de 1.ª	D	27,4056	822,17	6,8717	206,15	1.028,32	3.084,96	15.596,16
Oficial 1.ª Almacén, Mecánico, Ofic. Var	D	27,4056	822,17	6,8717	206,15	1.028,32	3.084,96	15.596,16
Oficial 2.ª Almacén, Mecánico, Ofic. Var	D	25,8875	776,63	6,2211	186,63	963,26	2.889,78	14.609,45
Ayudante Almacén	D	23,9562	718,69	5,7874	173,62	892,31	2.676,92	13.533,34
Peón, Limpiador	D	22,3907	671,72	5,1775	155,33	827,05	2.481,14	12.543,53
Recadista, Portero	M	22,3907	671,72	5,1775	155,33	827,05	2.481,14	12.405,69

Administración

Denominación de categorías	Mes o día	Salario base Euros día	Salario base 30 días	Plus Convenio Euros día	Plus Convenio 30 días	Total Mes 30 días	3 pagas extras	Total año 2003
Titulado Superior	M	39,3057	1.179,17	8,5456	256,37	1.435,54	4.306,62	21.533,10
Titulado Medio	M	35,3480	1060,44	8,1526	244,58	1.305,02	3.915,05	19.575,27
Jefe 1.ª Administrativo	M	33,3692	1.001,08	7,8069	234,21	1.235,28	3.705,85	18.529,25
Jefe Proceso Datos	M	33,3692	1.001,08	7,8069	234,21	1.235,28	3.705,85	18.529,25
Jefe 2.ª Administrativo	M	31,3903	941,71	7,4139	222,42	1.164,13	3.492,38	17.461,90
Analista Programador/CPD	M	31,3903	941,71	7,4139	222,42	1.164,13	3.492,38	17.461,90
Programador	M	29,3777	881,33	7,1428	214,28	1.095,61	3.286,84	16.434,20
Oficial 1.ª Administrativo, Operador	M	27,4056	822,17	6,8717	206,15	1.028,32	3.084,96	15.424,78
Oficial 2.ª Administrativo	M	25,8875	776,63	6,4855	194,56	971,19	2.913,57	14.567,86
Auxiliar Administrativo	M	23,9562	718,69	6,1737	185,21	903,90	2.711,69	13.558,46

Horas extraordinarias

Año 2003

Extras diurnas:

Oficial 1.^a y asimilados: 12,2769€.
 Oficial 2.^a y asimilados: 11,5697€.
 Peon, Ayudante: 10,8560€.

Extra nocturnas:

Oficial 1.^a y asimilados: 15,6408€.
 Oficial 2.^a y asimilados: 14,7398€.
 Peon, Ayudante: 13,8305€.

Festivas diurnas:

Oficial 1.^a y asimilados: 14,7937€.
 Oficial 2.^a y asimilados: 13,9415€.
 Peon, Ayudante: 13,0815€.

Festivas nocturnas:

Oficial 1.^a y asimilados: 17,3595€.
 Oficial 2.^a y asimilados: 16,3596€.
 Peon, Ayudante: 15,3504€.

ANEXO III**Salarios personal de ventas**

Año 2003

Oficial 1.^a Vendedor:

Salario Base: $822,17 \times 15 = 12.332,50€$.
 Plus Convenio: $206,15 \times 15 = 3.092,27€$.
 Prima de Actividad: $108,59 \times 12 = 1.303,04€$.
 Prima de Verano: = 1.293,56€.

Comisiones año 2.003

Hasta 12.958,95€ al 5 por 100 = 647,95€.
 Hasta 8.368,00€ al 2 por 100 = 167,36€.

Total: 815,31€.
 $815,31 \times 11 = 8.968,41€$.

Estas comisiones serán garantizadas a nivel individual y cómputo anual sobre venta neta.

Oficial 1.^a Vendedor (Monitor):

Comisiones año 2003

Según acta de 26 de abril de 2000 que se componen de comisiones más objetivos:

$815,30 \times 16\% = 945,75€$ por 11 mensualidades.
 $945,75€ \times 11 = 10.403,23€$.

Estas comisiones serán garantizadas a nivel individual y cómputo anual.

Vendedores Especiales:

Comisiones año 2003:

$947,21 \times 11 = 10.419,31€$.

Promotoras/es:

Comisiones: 0,50% sobre venta neta.

Oficial 1.^a Repartidor:

Salario Base: $822,17 \times 15 = 12.332,50€$.
 Plus Convenio: $206,15 \times 15 = 3.092,27€$.
 Prima de Actividad: $108,59 \times 12 = 1.303,04€$.

Comisiones:

1.831,70€ anuales, distribuidos en cada uno de los 11 recibos de salarios mensuales a razón de 166,5181€, según porcentaje a determinar en la comisión paritaria.

Estas cantidades integran y absorben las retribuciones que por todos los conceptos venían percibiendo los Oficiales 1.^a Repartidores a 31.12.2002.

Chóferes 1.^a Madrid:

Prima de actividad: $23,6396 \times 365 = 8.628,45€$.

Chóferes 1.^a Provincias:

Prima de actividad: $15,9410 \times 365 = 5.818,45€$.

Chóferes 1.^a Carretera:

Prima de actividad: $28,8904 \times 365 = 10.544,98€$.

19437 RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Mahou, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Mahou, S.A. (Código de Convenio n.º 9006572) que fue suscrito con fecha 18 de julio de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de octubre de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVOS DE LA EMPRESA MAHOU, S.A.**CAPÍTULO I**Artículo 1. *Ámbito territorial, funcional y personal.*

Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todo el personal de la Empresa Mahou, S.A., dedicada a la fabricación y comercio de cerveza, que preste sus servicios en los centros de trabajo que la misma tiene actualmente establecidos o que establezca en el futuro en cualquier parte del territorio nacional.

No obstante lo anterior, podrán optar voluntariamente por excluirse del Ámbito del presente Convenio Colectivo, a efectos salariales, jornada y de vacaciones los trabajadores que ya lo estaban con anterioridad, así como aquellos que voluntariamente opten por su exclusión dentro de las siguientes categorías: Directivos, Jefes de Servicio, Titulados de Grado Superior, Titulados de Grado Medio, Jefes de 1.^a y las integradas en los Departamentos de Marketing y Comercial, en este caso de Jefes de Segunda de Red de Ventas e Inspectores de 1.^a, 2.^a, 3.^a, y 4.^a, excepto los trabajadores de Customer Service.

Todos aquellos trabajadores de estas categorías que voluntariamente opten por excluirse del convenio colectivo, podrán solicitar su retorno al mismo cuando así lo deseen. Tendrán una opción de salida y otra de retorno al Convenio con carácter voluntario en ambos casos.

Para aquellos trabajadores de estas categorías que opten por salir, la propuesta se hará a través del Departamento de RRHH y el Departamento afectado, en presencia del Presidente y/o el Secretario del Comité Intercentros a solicitud del interesado.

Los empleados de estos colectivos que permanezcan en convenio no sufrirán trato discriminatorio alguno por esta causa, manteniendo sus condiciones de Convenio.

Los trabajadores de estos colectivos que se contraten, a partir de ahora, podrán optar por incorporarse al Convenio, una vez superado el período de prueba.

La Empresa aplicará automáticamente las condiciones del Convenio a los actuales trabajadores de Mahou de los colectivos Comercial y Marketing que soliciten por escrito su vuelta a Convenio.

Los trabajadores de estas categorías que quieran optar por la salida o el retorno al Convenio tendrán como requisito imprescindible que comu-